

Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNASS-CD
Modificación de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES LEGALES.-

Antecedentes.

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario. Esta norma tiene como finalidad regular mediante el establecimiento de VMA las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y así evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.
- 1.2 Dicha norma fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA¹, (en adelante el Reglamento), señalando en su única Disposición Complementaria Transitoria que la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de los conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo, las cuales serán complementarias a lo establecido en el Reglamento.
- 1.3 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, se aprobó la Directiva sobre los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, (en adelante la Directiva), que contiene los aspectos señalados en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, cumpliéndose de este modo lo encomendado por el Ente Rector.

Del Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

- 1.4 A través del Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA, (en adelante el Decreto Supremo), publicado el 10 de enero del 2015 en el diario oficial *El Peruano*, se modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y el Reglamento.
- 1.5 Dichas modificatorias contribuyen a la aplicación de la normativa de los VMA, considerándose la derogatoria de exigencias de análisis de parámetros innecesarios, se prescinde el requerimiento de la toma de muestra compuesta, se da un tratamiento especial a los laboratorios acreditados y no acreditados y se deja sin efecto el capítulo de infracciones y sanciones, entre otros aspectos que han venido originando dificultades en la implementación del registro de los Usuarios No Domésticos, el monitoreo y por ende la adecuación de las descargas por parte de dichos usuarios.
- 1.6 La Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo establece un plazo para que la SUNASS adecue sus normas:

Quinta.- De la adecuación normativa

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de publicado el presente decreto supremo en el Diario Oficial el Peruano, la SUNASS deberá emitir las disposiciones legales correspondientes a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



¹ Modificada por Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA publicado el 04 de marzo de 2012.



Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNASS-CD
Modificación de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD.

II. MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA.

- 2.1 A fin de adecuar la Directiva a las modificaciones aprobadas por el Decreto Supremo, los principales cambios normativos son los siguientes:
- i. Derogación del Procedimiento de Sanción por incumplimiento de VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas.- El Decreto Supremo en su Disposición Complementaria Derogatoria Única deja sin efecto el capítulo de infracciones y sanciones del Reglamento. En este sentido corresponde suprimir el procedimiento de sanción de las EPS a los Usuarios No Domésticos desarrollado en la Directiva, estableciéndose una disposición transitoria que permita al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos - TRASS pronunciarse en aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo.
 - ii. Eliminación de la muestra compuesta.- El artículo 1 del Decreto Supremo modifica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, suprimiendo la caracterización de las descargas a través de toma de muestras compuestas. En este sentido, se deroga de la Directiva la definición, procedimiento y toma de dicha muestra.
 - iii. Lugar seleccionado para la toma de muestras.- El Decreto Supremo señala que los parámetros deben ser medidos en la caja de registro o en su defecto en un punto de muestreo antes de la red de alcantarillado sanitario. Toda vez que la Directiva establece que la toma de muestra se realiza únicamente en el punto de muestreo, se modifican los artículos correspondientes.
 - iv. Plazo de 12 meses para que las EPS requieran a sus Usuarios No Domésticos la presentación de la declaración jurada.- La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo señala que las EPS tendrán un plazo máximo de doce meses para requerir a los Usuarios No Domésticos la presentación de la Declaración Jurada. La Directiva establece el plazo para que la EPS efectúe el requerimiento de la Declaración Jurada a sus Usuarios No Domésticos, haciendo una distinción entre Usuarios No Domésticos en actividad y Usuarios No Domésticos nuevos. Toda vez que el Decreto Supremo no ha efectuado distinción alguna entre los Usuarios No Domésticos, se deben derogar los artículos correspondientes de la Directiva.
 - v. Requisitos del registro del Usuario No Doméstico.- El Decreto Supremo al modificar el artículo 16 del Reglamento, señala cuáles son los documentos adicionales además de la Declaración Jurada que debe presentar el Usuario No Doméstico para registrarse como tal. En este sentido, resulta necesario derogar el artículo 5 de la Directiva que contempla requisitos distintos.
 - vi. Evaluación de parámetros.- El Decreto Supremo al modificar el artículo 17 del Reglamento señala que los Usuarios No Domésticos deberán presentar el análisis de todos los parámetros del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y los parámetros del Anexo N° 2 que considere conveniente exigir la EPS. Toda vez que la Directiva hace mención en varios de sus artículos a la evaluación de todos los parámetros de los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se modifican dichos artículos.
 - vii. Causales de reclamo comercial no relativo a la facturación.- El Decreto Supremo incorpora en el Reglamento, el artículo 8-A señalando que las EPS suspenderán temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario ante el incumplimiento de una serie de obligaciones, como por ejemplo no efectuar el pago adicional, no informar la modificación de sus descargas y sobrepasar los VM del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. En este sentido, se debe precisar en la Directiva como causales de presentación de reclamo comercial no relativo a la facturación, el incumplimiento de lo referido al artículo 8-A del Reglamento.



Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNASS-CD
Modificación de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD.

- viii. Destino de recaudación del pago adicional.- El Decreto Supremo al modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA señala que las EPS destinarán la recaudación del pago adicional, prioritariamente, a la implementación y el monitoreo de los VMA y a la gestión integral de las aguas residuales. En este sentido, se establece en la Directiva que las EPS, en su informe anual, deberán dar cuenta de las inversiones y costos de operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado y PTAR hasta su disposición final, en función de la recaudación del pago adicional.
- 2.2 Asimismo, luego de dos años de encontrarse vigente la Directiva, se ha tomado conocimiento de casos y situaciones que no han sido recogidos en esta norma, resultando necesario desarrollarlos en la presente modificatoria:
- i. Porcentaje mínimo de pruebas de ensayo inopinadas que debe realizar la EPS.- La Directiva señala que las EPS deben efectuar de forma anual pruebas de ensayo inopinadas al 5 %, como mínimo, de sus Usuarios No Domésticos registrados. En virtud de que el número de Usuarios No Domésticos por EPS es variable, es necesario establecer que la cantidad de las pruebas de ensayo inopinadas que estas deben efectuar, considere porcentajes mínimos diferenciados según determinados rangos. De este modo, se establece que el tamaño de la muestra o número de Usuarios No Domésticos sea en función del tamaño de la EPS.
- ii. Facturación.- De acuerdo a los casos presentados en los primeros años de vigencia de la Directiva, se propone contemplar los casos en que el Usuario No Doméstico cuenta con varias unidades de uso y con varias conexiones de alcantarillado. En este sentido, el factor de ajuste sólo se aplicará al importe facturado por alcantarillado de las unidades de uso no domésticas y en el caso de contarse con más de una conexión de alcantarillado, se deberá tomar las muestras en todas estas conexiones y aplicarse el mayor factor de ajuste.

III IMPACTO REGULATORIO

- 3.1 La presente modificatoria tiene como finalidad contar con un marco normativo más eficaz a fin de cumplir el objetivo de reducir las concentraciones de descarga de aguas residuales no domésticas que ocasionan deterioro a los sistemas de alcantarillado de la ciudad.
- 3.2 Del mismo modo, la modificatoria busca lograr mejoras en la aplicación de la normativa de los VMA al establecer nuevas reglas sobre facturación y pruebas mínimas de ensayo inopinadas de acuerdo a determinados rangos.

